

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMUNICADO DE PRENSA

(16 de Diciembre de 2009)

Reforma a las Cesantías a partir del 1 de enero de 2010

1. ¿Qué son las cesantías?

Las cesantías son una prestación a la que tiene derecho todo trabajador y consiste en una suma de dinero equivalente a un mes de salario por cada año de servicios, o proporcionalmente por fracción de año.

- En Colombia aún subsisten varios regímenes de cesantías: a) el de los servidores públicos del orden nacional, cuyas cesantías se deben consignar en el Fondo Nacional del Ahorro. b) Algunos regímenes del sector público, por ejemplo el de maestros que se paga a través del Fondo del Magisterio. c) El régimen tradicional con retroactividad, vigente para aquellos empleados con contrato de trabajo anterior al primero de enero de 1991 y que no han aceptado voluntariamente pasarse al nuevo régimen y d) El régimen de la Ley 50 de 1990 vigente para aquellas personas que se han vinculado con contrato de trabajo después del 1 de enero de 1991 o que han aceptado voluntariamente que se les aplique este régimen. Estas cesantías se deben consignar en los fondos de cesantías administrados por las Sociedades administradoras de fondos de cesantías, que desde la ley 100 de 1993 administran también fondos obligatorios y voluntarios de pensiones.
- No tienen derecho a cesantías aquellos empleados a quienes se les aplica el régimen de salario integral.
- Las cesantías se liquidan sobre el último salario mensual si no ha variado en los últimos tres meses y si ha variado sobre el promedio del último año.
- La Superintendencia Financiera supervisa a las Administradoras de Fondos de Cesantías creadas por la ley 50 de 1990, encargadas de administrar las cesantías de los trabajadores dependientes e independientes vinculadas con contratos de trabajo después del 1 de enero de 1991, o de quienes voluntariamente aceptaron someterse a este régimen. Es a este régimen al que vamos a referirnos y sobre el que la ley 1328 de 2009 introdujo algunas reformas.

2. ¿Cómo y cuándo se pagan las cesantías?

- **Pago definitivo o liquidación definitiva:** Al término del Contrato de trabajo.
- **Pago o liquidación parcial:**
 - i. Para adquisición, construcción, mejora o liberalización del inmueble destinado a vivienda.
 - ii. Para financiar la matrícula del trabajador, cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos en entidades de educación superior reconocida por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.

Se deben entregar al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

3. ¿Cuándo deben consignar los empleadores las cesantías de sus trabajadores a los fondos de cesantías?

Cada año, antes del 15 de febrero deben consignar las cesantías correspondientes al año anterior.

4. ¿Qué pasa si el trabajador se retira antes del 31 de diciembre?

El empleador debe pagar directamente al trabajador las cesantías causadas y no consignadas en los fondos de cesantías.

5. ¿Qué son los intereses a las cesantías?

Es el rendimiento que los empleadores deben reconocer a sus trabajadores por el tiempo transcurrido entre el 1 de enero al 31 de diciembre. El interés a reconocer es del 12% anual sobre el saldo de las cesantías. Si ha habido pagos parciales se descuenta el valor entregado. Se debe pagar al trabajador directamente por el empleador a más tardar el 31 de Enero del año siguiente. Este valor no se consigna en los fondos de cesantías.

6. ¿En qué consiste la reforma de la ley 1328 de 2009 para cesantías?

La reforma en materia de cesantías contempló la obligación para las sociedades administradoras de fondos de cesantías de ofrecer dos tipos de portafolios de inversión. Para dar cumplimiento a esta obligación el Gobierno Nacional y la Superintendencia Financiera consideraron necesario actualizar el régimen aplicable a las cesantías, porque la existencia de dos portafolios y la evolución del mercado de capitales durante estos 19 años, ameritan la creación de un régimen más eficiente y moderno en beneficio de los afiliados.

7. ¿Qué motivó la reforma en cesantías?

La dinámica de los retiros parciales de cesantías por parte de los afiliados año tras año, fue mostrando que en época de fuertes volatilidades el impacto del riesgo de mercado era demasiado alto para los afiliados que retiran sus cesantías en fechas cercanas a la consignación que sus empleadores hacen en los fondos.

En el año 2006 se presentó una coyuntura muy difícil para los afiliados quienes en algunas ocasiones retiraron un poco menos de lo que les fue consignado, dada la valoración a precios de mercado que debían hacer las administradoras de las inversiones que realizaban los fondos con los recursos de los afiliados. Este efecto no se presentaba para quienes tenían horizontes de largo plazo y preferían guardar sus cesantías para la época en que estuvieran realmente cesantes. El inconveniente era para quienes hacían retiros parciales de sus cesantías a los pocos días de haber sido consignadas por sus patronos y dicho retiro coincidía con una crisis de rentabilidad de los portafolios.

8. Entonces ¿en qué consiste la reforma?

Básicamente consiste en darle a los afiliados la posibilidad de elegir entre un portafolio de corto plazo y uno de largo plazo o los dos, para la administración de sus cesantías. De la existencia de estos dos portafolios se derivan entonces que cada uno de ellos tenga su propio régimen de

inversiones, que a cada uno la administradora garantice una rentabilidad mínima y por ende, que para cada portafolio haya un régimen de comisiones y de publicidad correspondiente.

9. ¿Cómo va a operar la reforma a las cesantías?

• Lo que no cambia:

- La cuantía, fecha y forma de liquidación del valor a consignar a los fondos por concepto de cesantías por parte del empleador.
- Las causales para retirar definitiva y parcialmente las cesantías, (según artículo 102 de la Ley 50 de 1990 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), y los artículos 256 y 258 del Código Sustantivo del Trabajo).
- La posibilidad y libertad para elegir libremente la Sociedad Administradora y para trasladarse.

• Lo que cambia:

- Se crea la posibilidad de elegir entre dos portafolios para la administración de las cesantías en dos subcuentas, según el perfil de riesgo que cada afiliado quiera asumir.
- Lo anterior, como se indicó implica para la administradora manejar dos regímenes de inversiones de los recursos según el portafolio, dos rentabilidades mínimas y dos esquemas de remuneración o comisiones.

10. Hablemos de los dos portafolios y su operación: Decreto 4600 de 2009.

- A partir del 1 de enero de 2010 habrá dos portafolios manejados en dos cuentas:

- Corto Plazo:** Administración de recursos con horizontes de permanencia cortos: la finalidad mitigar el riesgo de perder valor por los retiros cercanos a la fecha de consignación.
- Largo Plazo:** Administración de recursos con horizontes de permanencia mayores a un año. Con esta opción el afiliado tendrá horizontes de más largo plazo y podrá entonces obtener una mayor rentabilidad.

- Para mayor facilidad en una primera etapa, el portafolio de **largo plazo** estará conformado por los recursos que hoy se administran en el fondo de cesantías existente. Y por su parte todo el nuevo recaudo a partir del 1 de enero de 2010 entrará al portafolio de **corto plazo**.

- Los recaudos ingresados al portafolio de **corto plazo** permanecerán allí hasta cuando el trabajador elija trasladarlos al de **largo plazo**. Dada la dinámica de los retiros parciales, se estimó que si el afiliado no ha tomado ninguna decisión, entre el 16 y el 31 de Agosto de cada año los saldos que se encuentren en el portafolio de **corto plazo** se trasladarán al portafolio de **largo plazo** para buscar una mejor rentabilidad y una perspectiva de inversión de largo plazo que beneficie a los afiliados.

- Los nuevos aportes que se consignen entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año, serán acreditados en la subcuenta de **corto plazo**.

11. Entonces ¿qué debe hacer un afiliado el año entrante? ¿Va a haber un régimen de transición?

- Si. Durante el primer semestre del año entrante las Sociedades administradoras de cesantías deberán, en conjunto con el Gobierno y la Superintendencia Financiera hacer una divulgación adecuada de la reforma, a fin de que los afiliados conozcan su alcance.
- En este orden de ideas las administradoras ilustrarán a los afiliados acerca de las características de los dos portafolios, a fin de que cada uno pueda seleccionar su perfil de riesgo y por ende el portafolio en donde desea que se administren sus cesantías existentes hasta la fecha y como quiere distribuir las consignaciones que su empleador haga.
- Esta selección podrá ejecutarse a partir del 1 de julio de 2010 fecha a partir de la cual los afiliados escogerán su perfil de riesgo y la distribución de sus cesantías en los dos portafolios o en uno solo.

• EN RESUMEN

- **Elección por defecto del portafolio de corto plazo:** Si el afiliado no ha seleccionado su perfil de administración a febrero de 2011, el 100% de los nuevos aportes ingresará a la Subcuenta de Corto Plazo. Los nuevos aportes que se hagan el año entrante antes de julio 1 de 2010, ingresarán a este portafolio.
- **Elección por defecto del portafolio de largo plazo:** Las Administradoras deberán trasladar entre los días 16 y 31 de agosto de cada año, los saldos existentes en la Subcuenta de Corto Plazo a la subcuenta de Largo Plazo. Lo anterior siempre y cuando el afiliado no haya tomado una decisión en contrario.

12. ¿Qué pasará con las consignaciones de cesantías que se hagan en febrero de 2010?

De conformidad con el régimen de transición, estos recursos ingresarán al portafolio de corto plazo. A partir de 1 de julio de 2010, los afiliados harán la selección correspondiente y los afiliados podrán pedir que estos recursos se administren total o parcialmente en el portafolio de largo plazo.

13. ¿Qué sucede si los afiliados no dicen nada?

Los recursos que el afiliado tenga en el portafolio de corto plazo, como se dijo anteriormente, se trasladarán al portafolio de largo plazo, entre el 16 y 31 de agosto de cada año.

14. ¿Que sucede con los recursos que hoy tienen los afiliados en el fondo de cesantías?

A partir del 1 de enero de 2010 se administrarán en el portafolio de largo plazo.

15. ¿El afiliado tiene que escoger tener sus recursos en un solo portafolio?

No. El afiliado puede combinar, esto es, que sus recursos y recaudos estén distribuidos en distintos porcentajes en las dos subcuentas y por ende en los dos portafolios. Esta proporción se aplicará solo al momento del traslado.

16. ¿Los afiliados pueden cambiar de opinión?

Si pero respetando unos plazos. Si el afiliado quiere pasar los recursos del portafolio de corto al de largo plazo, esta elección la puede hacer cada 6 meses. Pero si lo que quiere es cambiarse de la subcuenta de largo plazo a la de corto plazo, este cambio sólo lo puede hacer pasados doce meses luego de la última elección.

17. ¿Y cada cuanto se puede cambiar el afiliado de administradora?

Igual que antes de la reforma. Las veces que quiera pero debe tener en cuenta que el traslado de administradora no implica el cambio de portafolio. Es decir que si está en el portafolio de corto plazo cuando cambie de administradora, sus recursos, salvo que haya decisión expresa del afiliado en contrario, los recursos se trasladarán hacia el portafolio de corto plazo de la nueva administradora. En los traslados se respetarán las órdenes impartidas en ejercicio del derecho de definición o modificación del perfil de administración y la fecha en que las mismas fueron impartidas. Esto implicará que las administradoras trasladarán esta información de manera simultánea con los recursos.

18. Si el afiliado está en el portafolio de largo plazo, ¿existe alguna limitación para retirar sus cesantías?

Sobre esto la reforma no introdujo ningún cambio. Es decir que si el afiliado queda cesante o solicita un retiro parcial para remodelar o comprar vivienda o para financiar la educación superior, la administradora tendrá, como antes de la reforma, 5 días hábiles para entregar las cesantías definitivas requeridas o de 5 días hábiles para la liquidación parcial.

19. Si un afiliado tiene sus cesantías en dos portafolios ¿qué pasa en caso de retiro, de pignoración y de embargo?

- Los retiros parciales se realizan primero de los saldos disponibles en la subcuenta de **corto plazo** y si hace falta se tomarán del portafolio de **largo plazo**.
- En caso de pignoración o embargo se afectarán primero los recursos disponibles en la subcuenta de **largo plazo** posteriormente los que estén en la subcuenta de **corto plazo**.

20. ¿Cuál será el régimen de inversiones de estos portafolios?

En materia de régimen de inversiones y de rentabilidad mínima, el Gobierno ha estimado que para el portafolio de largo plazo, se conservarán prácticamente las mismas reglas que hoy existen para el fondo de cesantías que hoy opera.

Los cambios fundamentales se establecen para el nuevo portafolio creado por la regulación de **corto plazo**.

En este sentido y si la finalidad de este portafolio de corto plazo es buscar una mayor protección del riesgo de mercado para los aportes, las inversiones con los límites establecidos, deberán estar respaldadas por activos que cuenten con la liquidez y seguridad requerida, es decir inversiones muy líquidas y a menos de un año. En este orden de ideas para este portafolio quedan prohibidas las inversiones en:

- Acciones no líquidas o ADR's y GDR's.
- Participaciones en Fondos de Capital Privado.
- Operaciones Repo o simultaneas activas celebradas en la BNA.
- Productos estructurados de capital protegido.
- Carteras Colectivas cerradas.

21. ¿Cómo operará la rentabilidad mínima

Como ya se dijo, al igual que en el régimen de inversiones, para el caso de la rentabilidad mínima del portafolio de largo plazo, se conserva la fórmula, metodología y verificación hoy existente para el único portafolio existente.

El cambio significativo se da para el portafolio de corto plazo en donde para poder propender por la búsqueda de la protección del capital, la rentabilidad mínima está atada a un indicador de

referencia de corto plazo neto de comisión de administración, disminuida en un 25%. El indicador corresponde a un TES sintético a 90 días con rendimiento equivalente a la tasa de la curva cero cupón para 90 días. Este se valora al cierre de cada mes y se reinvierte a la tasa indicada.

22. ¿Cuál será el régimen de comisiones?

Para lograr un mayor beneficio de los afiliados, el portafolio de **largo plazo** tendrá una comisión del 3% anual sobre el valor del portafolio liquidado en forma diaria.

Por la administración del portafolio de corto plazo, las administradoras podrán cobrar una comisión del 1% anual sobre el valor del portafolio liquidado en forma diaria. Por los retiros anticipados de cualquiera de los dos portafolios, se podrá cobrar una comisión del 0.8% del retiro. No hay comisión para el retiro de las cesantías cuando el trabajador quede cesante.

23. ¿Cómo será la información que van a recibir los afiliados?

Cada 6 meses los afiliados recibirán un extracto sobre sus recursos invertidos en cada uno de los portafolios o subcuentas. Igualmente la Superintendencia Financiera autorizará la publicidad y los formatos de información y de escogencia de portafolio que las administradoras coloquen a disposición del público.

24. ¿Esta reforma se aplica para los afiliados que tienen sus cesantías en el Fondo Nacional del Ahorro?

No. Esta reforma sólo es el desarrollo de lo previsto en la Ley 1328 de 2009, que se aplica a las cesantías administradas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías creadas por la Ley 50 de 1990.

25. Algunos datos sobre el Fondo Nacional del Ahorro como administrador de cesantías.

a. ¿Quiénes son afiliados al FNA?

- **AFILIADOS FORZOSOS:** Los servidores públicos de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.
- **AFILIADOS VOLUNTARIOS:** Los afiliados pertenecientes al sector privado y los servidores públicos que voluntariamente se afilien al Fondo Nacional de Ahorro.
- Estos últimos no podrán trasladarse a una sociedad administradora de cesantías sino hasta que transcurran tres (3) años desde su afiliación según el artículo 5º de la Ley 432 de 1998.

b. Rentabilidad de las cesantías en el FNA.

EL FNA otorga la protección contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda y para ello abona cada 31 de diciembre en la cuenta individual de cesantías de cada afiliado una suma que como mínimo debe corresponder a un interés del IPC sobre el saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y proporcional por la fracción del año que corresponda al momento del retiro, sobre el monto parcial o definitivo de cesantía pagada.

c. Intereses a las cesantías.

Los intereses sobre cesantías se reconocerán y abonarán, una vez se cargue el reporte consolidado de cesantías en el sistema, con fecha 1 de enero de cada año, en la cuenta individual de cesantías de los afiliados que pertenecen al sector público y corresponderán a un interés del

60% del IPC sobre el reporte de cesantías del año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquide definitivamente.

Los intereses para los afiliados del sector privado los seguirá reconociendo y pagando directamente el empleador según lo estipulado en las Leyes 52 de 1975 y 50 de 1990.

26. Cifras de los fondos de cesantías.